

**RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 0865 DE  
FECHA 22 DE MAYO DE 2023 QUE  
ACTUALIZA EL PROYECTO PLAN DE  
CIERRE DE LA FAENA MINERA "PLANTA  
SALAR DE ATACAMA Y PLANTA LA  
NEGRA". (RPC- 57.1\_1524), DE  
ALBEMARLE LTDA., UBICADA EN LAS  
COMUNAS DE SAN PEDRO DE ATACAMA  
Y ANTOFAGASTA, PROVINCIAS DE EL  
LOA Y ANTOFAGASTA, REGION DE  
ANTOFAGASTA.**

**SANTIAGO, 10 de julio de 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°\_1280\_/**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta RA N° 249/331/2020 de fecha 30 de Septiembre de 2020, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que designa al Subdirector Nacional de Minería; la Resolución Exenta N°2.374, de 04 de noviembre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales y a los Jefes de Oficinas Técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería; la Ley N° 20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.551; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N° 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de mayo de 2023, se aprobó mediante Resolución N° 0865 el plan de cierre de la faena minera "Planta Química La Negra y Planta Salar" de la Empresa Minera Albemarle Ltda., RUT 85.066.600-8, ubicada en las comunas de San Pedro de Atacama y Antofagasta, Provincias de El Loa y Antofagasta, región de Antofagasta.
2. Que, mediante ingreso de fecha 31 de mayo de 2023, carta ALB-GMA-2023-SNGM-003, el titular solicita la modificación de la Resolución Exenta N° 0865/2023, argumentando que dicha resolución incurre en "errores de transcripción que aparecen de manifiesto en la resolución de referencia", en específico en el Resuelvo 1, letra g. Garantías Financieras.
3. Que, se pudo constatar que, efectivamente la Resolución Exenta N° 0865/2023 adolece errores de transcripción tal como lo señala la empresa.
4. Que, los errores corresponden justamente a errores de transcripción y que no afectan los actos administrativos que mediante la presente resolución exenta se rectifican.
5. Que, de acuerdo a lo establecido en la ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente en su artículo 62, señala que: "*En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que*



*ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.*

6. Que, en vista de lo anterior y debido al Principio de Buen Servicio que rige el ejercicio de las funciones de los órganos de la Administración del Estado, se hace necesario efectuar la corrección de la Resolución Exenta N° 0865, de fecha 22 de mayo de 2023, por lo que,

**RESUELVO:**

1. **RECTIFICAR** la Resolución Exenta N° 0865 de fecha 22 de mayo de 2023 de la Subdirección Nacional de Minería, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que aprobó el Plan de Cierre de la faena minera “Planta Salar de Atacama y Planta La Negra” (RPC- 57.1\_1524), presentado por la empresa minera Albemarle Ltda., RUT 85.066.600-8, representada por don Ignacio Mehech Castellón, RUT 15.383.346-k, ubicada en las comunas de San Pedro de Atacama y Antofagasta, provincias de El Loa y Antofagasta, región de Antofagasta, de acuerdo a lo que se corrige por este acto:
- a. En el Resuelvo 1 letra g. Garantías Financieras tabla denominada “**TABLA DE GARANTÍAS POR INSTALACIÓN**” de la Resolución Exenta N° 0865/2023 dice:

TABLA DE GARANTÍAS POR INSTALACIÓN				
Instalación	Costo Total (UF)	Año Término Operaciones	Año Inicio del Cierre	Año Fin del Cierre
Sistema de pozos extracción	60.434	2041	2042	2043
Sistema de Pozas de Evaporación Concentración	869.947	2041	2042	2043
Sistema de Acopios	1.981	2041	2042	2043
Plantas de Procesos	187.257	2041	2042	2043
Infraestructura de Servicios	238.883	2041	2042	2043
Estanque de Salmuera Concentrada	15.210	2041	2042	2043
Plantas La Negra	135.985	2041	2042	2043
Piscinas de Evaporación	23.815	2041	2042	2043
Infraestructura de servicios	10.498	2041	2042	2043
Acopios	1.774	2041	2042	2043



Debe reemplazarse por lo siguiente:

TABLA DE GARANTÍAS POR INSTALACIÓN				
Instalación	Costo Total (UF)	Año Término Operaciones	Año Inicio del Cierre	Año Fin del Cierre
Sistema de pozos extracción	60.434	2041	2041	2046
Sistema de Pozas de Evaporación Concentración	869.947	2043	2043	2043
Sistema de Acopios	1.981	2043	2043	2043
Plantas de Procesos	187.257	2043	2043	2043
Infraestructura de Servicios	238.883	2043	2043	2043
Estanque de Salmuera Concentrada	15.210	2043	2043	2043
Plantas La Negra	135.985	2043	2043	2044
Piscinas de Evaporación	23.815	2043	2043	2044
Infraestructura de servicios	10.498	2043	2043	2044
Acopios	1.774	2043	2043	2044

2. **ESTABLÉSCASE** que las demás disposiciones de la Resolución Exenta N° 0865, de fecha 22 de mayo de 2023, que por este acto no se modifican, se mantienen plenamente vigentes, formando un solo documento con la presente Resolución, para todos los efectos legales.
3. **TÉNGASE PRESENTE**, que en contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el capítulo IV, Párrafo 2° de la Ley N° 19.880, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Subdirector Nacional de Minería, y en subsidio el Recurso Jerárquico ante el Director Nacional del Servicio.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta mediante correo electrónico, a Albemarle Ltda., RUT 85.066.600-8, representada por Don Ignacio Mehech Castellón, RUT 15.383.346-K, conforme al inciso segundo del artículo 11 del Decreto Supremo N°41 de 2012, del Ministerio de Minería, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DAVID MONTENEGRO CABRERA**  
**SUBDIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

ALR / SMDP / AOA / RLT  
DISTRIBUCIÓN.

- Sr. Ignacio Mehech Castellón  
[ignacio.mehech@albemarle.com](mailto:ignacio.mehech@albemarle.com)  
Avenida Héctor Gómez Cobo 425, Lote B, Sector La Negra, Antofagasta



- Subdirección Nacional de Minería
- Dirección Regional Antofagasta (correo electrónico)
- Oficina Gestión Ambiental y Cierre de Faenas
- Oficina de Partes.

